



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



LIC. JULIO CESAR NAVAS RINCAN
JEFE UACI.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 462/2022
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN. 16/2022
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 22/2022
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS MEDICOS”
“RAF S.A DE C.V.”

Nosotros, **JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número, y Numero de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo numero **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” Y MARIO ALBERTO HERNANDEZ HERRERA**, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de portador del Documento Único de Identidad numero, y Número de Identificación Tributaria; actuando en Calidad de Apoderado Especial de la Sociedad denominada **RAF SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con personería jurídica suficiente para comparecer a nombre de la misma, según acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Juan Carlos Preza, inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL TREINTA Y OCHO**, del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de marzo dos mil veintiuno; por lo que en la calidad antes mencionada actúo en representación de la Sociedad **RAF SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, , Sociedad con Numero de Identificación Tributaria, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como su existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad, a través de: a) **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN**, otorgada a las dieciséis horas del día tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante los Oficios Notariales de José Domingo Méndez; Y b) **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de **Kevin Steve Vargas Calderón**, inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y SEIS** del Libro **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS**, del Registro de Sociedades, el once de febrero de dos mil veinte;; que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos los

“CONTRATISTAS”, manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo con las siguientes cláusulas:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a **Suministrar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS MEDICOS”**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENLÓN	DESCRIPCION	UNIDA DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
05	CÓDIGO: 81201142 SOLICITAN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA IMPRESORA DE PELICULAS RADIOGRAFICAS, MARCA: CAPSULA XLII Y CONSOLA IR QUE CONFORMAN UN SOLO EQUIPO, OFRECEN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA IMPRESORA DE PELICULAS RADIOGRAFICAS, MARCA: FUJIFILM, INCLUYE:- CADA MANTENIMIENTO SE REALIZARA EN COORDINACION CON EL JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O JEFE DE RADIOLOGIA, -CADA MANTENIMIENTO INCLUIRA LABORES DE VERIFICACION SEGUN RUTINA Y DE MONITORIZACION DEL CORRECTO USO DEL EQUIPO, -LAS FECHAS DE MANTENIMIENTO PUEDEN SER CAMBIADAS EN COMUN ACUERDO CON EL CLIENTE, -REALIZAR LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA, -REALIZAR LUBRICACION DE PARTES MECANICAS, - REALIZAR CALIBRACION DE TRANSDUCTORES DEL EQUIPO, -REEMPLAZAR ELEMENTOS DAÑADOS LOS CUALES FUERON OBSERVADOS EN VISITA ANTES DE ENVIAR COTIZACION PROPUESTA, - REALIZAR RESTAURACION DE SUPERFICIES DE EQUIPO, ES DECIR LIJAR Y PINTAR DONDE SE REQUIERA, -RUTINAS DE MANTENIMIENTO INTERNAS.	C/U	3	\$ 1,430.00	\$ 4,290.00
TOTAL					4,290.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 16/2022**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha siete de abril de dos mil veintidós**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 22/2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós**; h)



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros

Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SERVICIO

Rutina de mantenimiento preventivo a realizar:

- * Realizar limpieza interna y externa
- * Realizar lubricación de partes mecánicas
- * Realizar calibración de transductores del equipo
- * Reemplazar elementos dañados los cuales fueron observados en visita antes de enviar cotización propuesta
- * Realizar restauración de superficies de equipo, es decir lijar y pintar donde se requiera.
- * Rutinas de mantenimiento internas de acuerdo a programa de trabajo, las cuales se adjuntan a este documento.
- * Sustitución oportuna de los elementos o partes de los equipos cuyo tiempo de duración es limitado y que presente averías o daños en el momento en que realice el mantenimiento preventivo.
- * Actualización de software, verificación de funcionamiento y acceso al mismo en caso de requerirse.
- * Revisión programada de los equipos conforme a un programa de visitas de mantenimiento. * Trabajar en horarios de 7:30 am a 3:30 pm.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

Rutina de mantenimiento correctivo a realizar:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- * Por problemas detectados u ocasionados durante sus intervenciones de Mantenimiento Preventivo y/o haber pasado por alto la evaluación de la vida útil de las partes.
- * Por llamada directa o solicitud escrita del jefe de Servicio o quien haga sus veces, cuando de manera fortuita se presente una falla repentina en el equipo del establecimiento, por partes no presentadas en el cuadro de evaluación de vida útil de las piezas.
- * Trabajar en horarios de 7:30 am a 3:30 pm.

Ejecución de servicios por la Contratista: EQUIPO DIGITALIZADOR

INSPECCION GENERAL:

- * Verificar estado general del equipo
- * Revisar estado y funcionamiento de interruptores,
- * Displays y otros dispositivos de control
- * Verificar conexión al suministro eléctrico
- * Verificar estado y funcionamiento de sensores de
- * Compuertas y carcasas

2. limpieza

- * Limpieza de sistema óptico
- * Limpieza de sistema mecánico

3. funcionamiento general

- * Verificación del funcionamiento general de digitalización
- * Verificación de conexión con equipos
- * Verificación de estado de la consola
- * Verificación de base de datos

Ejecución de servicios por la Contratista: IMPRESORA LASER

INSPECCIÓN GENERAL:

- * Verificar estado general del equipo
- * Verificar estado y funcionamiento de interruptores, displays y otros dispositivos de control verificar conexión al suministro eléctrico verificar estado y funcionamiento de sensores de compuertas y carcasas

2. LIMPIEZA

- * Limpieza de rodillos de sistema de transporte
- * Limpieza de elemento calefactor

3. FUNCIONAMIENTO GENERAL

- * Verificación del funcionamiento general de la impresión
- * Verificación de contrastes.
- * Verificar estado de filtro de residuos y cantidad de impresiones



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

* **REGISTROS EN BITÁCORA.**

"El Hospital" y "El contratista" utilizarán una bitácora en cada sitio de localización del equipo sujeto al Contrato. En ésta se registrará el historial del Mantenimiento Preventivo y Correctivo dado por "El o la Contratista", así como las llamadas que deba hacer al jefe de servicio o quien haga sus veces para reportar cualquier anomalía suscitada en los equipos; también se anotarán los comentarios y observaciones que el supervisor en el cumplimiento de su trabajo deba hacer sobre el estado de los mismos.

A efecto de ordenar el procedimiento de los registros, cada vez que cualquiera de los involucrados use la bitácora deberá anotar la falla reportada, su nombre, firma, fecha y hora del reporte. En el caso de "El o la Contratista" deberá anotar el detalle de la actividad realizada, el nombre y la firma del técnico que atendió problema, la fecha y hora respectiva.

Las bitácoras serán aportadas por "El o la Contratista", pero serán propiedad de "El Hospital" y es obligación del Jefe de Servicio dejarla a disponibilidad de "El o la Contratista" y del supervisor aún en horas y días no laborales.

El uso de la bitácora entra en vigencia a partir de la primera visita, el oferente está obligado a presentarla el día de inicio del mantenimiento.

* **REPORTES DE SERVICIO.**

"El contratista" se compromete a levantar después de cada visita un reporte de servicio perfectamente legible que contenga la descripción de trabajos realizados, nombres de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, etc.

De todo reporte de servicio, "El o la Contratista" entregará inmediatamente al Administrador de Contrato una copia para su archivo y enviará otro trámite de pago.

El personal asignado para prestar el servicio deberá tener la capacidad técnica y el equipo necesario, así como el oferente debe garantizar la existencia de repuestos.

* **PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO DE VISITAS.**

El o la Contratista del servicio, al efectuar sus visitas deberá reportarse con el jefe de Mantenimiento y Radiología o a quién ellos designen, a efecto de que supervise el trabajo a realizar. En ausencia de éste, deberá remitirse al jefe de Mantenimiento.

El jefe de Mantenimiento, designará entre su personal un supervisor del trabajo realizado por el personal técnico del oferente durante las visitas de mantenimiento. Este supervisor será llamado el "Supervisor Local".

"El o la Contratista" deberá ejecutar el programa de trabajo presentado en su oferta, en el que se especifica las rutinas de Mantenimiento Preventivo y las frecuencias de.

El mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse de lunes a viernes, en horario de 7:00 a.m a 3:00 p.m (hora laboral) bajo coordinación con el administrador de contrato y usuario del



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

equipo.

*** SUPERVISION DEL SERVICIO**

El Hospital delegará en el Administrador de Contrato la función de supervisar los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo y verificar que el servicio se realice en los términos pactados en este documento.

El jefe de Mantenimiento determinará el procedimiento y designará al técnico o los técnicos para el cumplimiento de dicha responsabilidad.

El supervisor del oferente deberá rendir informes verbales o escritos cuando sea requerido, el supervisor designado por el departamento de Biomédica.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR.

Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.

CLÁUSULA SEXTA: LA CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

Cumplimiento de Contrato El Contratista deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será por DOSCIENTOS CINCUENTA DIAS a partir de la firma del contrato.

GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO

Los servicios deberán entregarse en las jefaturas de Radiología e Imágenes y Departamento de Biomédica del Hospital, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el **ACTA DE ENTREGA POR SERVICIO**, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir; el estado en que se recibe.

EL SUMINISTRANTE DEBERA CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCION DE LOS SERVICIOS SEGÚN ESPECIFICACIONES EN EL CONTRATO.

Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

PLAZO: El plazo de entrega del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el día 31 de



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

diciembre de 2022.

CLÁUSULA OCTAVA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA. El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS

SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El Hospital Nacional, no dará trámite a nuevos contratos con el mismo oferente mientras este no hubiese pagado las multas, o el valor de faltantes o averías, a que haya dado lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Art. 159 de la (LACAP).

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración del presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo de Fabio Marcelo Flores Cabrera, nombrado bajo Acuerdo No.48/2022, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de ésta Ley.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato resultante del proceso por Libre Gestión, será el Jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PRORROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

opción.

El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP).

La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por

motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de

esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por libre gestión hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: ART 83-B

“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual.
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones ó convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 83-B de LACAP.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP).

En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas **no imputables** al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL

CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,290.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número 2022320530202211 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación por Libre Gestión, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción.

CONDICIÓN ESPECIAL:

El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de SERVICIO BRINDADO a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente de los de los servicios que no haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista ante lo cual se emitirá la correspondiente Resolución de Modificación de Disminución de contrato.

No se dará por recibido el SERVICIO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 9)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.


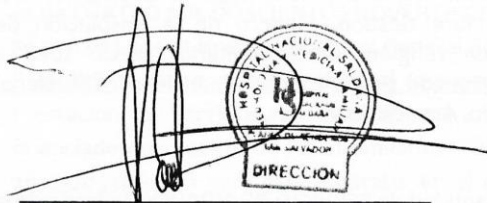
Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
CONTRATANTE



MARIO ALBERTO HERNANDEZ HERRERA
APODERADO ADMINISTRATIVO RAF S.A DE C.V
CONTRATISTA